



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

D. OTRAS DISPOSICIONES

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

RESOLUCIÓN de 30 de julio de 2024, del Rectorado de la Universidad de Salamanca, por la que se ordena la publicación del Reglamento de concursos para el acceso a cuerpos docentes universitarios de la Universidad de Salamanca.

REGLAMENTO DE CONCURSOS PARA EL ACCESO A CUERPOS DOCENTES UNIVERSITARIOS (Consejo de Gobierno de 25 de julio de 2024)

La entrada en vigor de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (LOSU) y del Real Decreto 678/2023, de 18 de julio, por el que se regula la acreditación estatal para el acceso a los cuerpos docentes universitarios y el régimen de concursos de acceso a plazas de dichos cuerpos, supone la necesidad de aprobar una nueva normativa que sustituya al vigente Reglamento de Concursos para el acceso a Cuerpos Docentes Universitarios por parte de personas con certificado de Acreditación Nacional, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de la Universidad de Salamanca de 27 de febrero de 2010.

Un desarrollo adecuado de las previsiones de la LOSU y del Real Decreto 678/2023, de 18 de julio exige una reforma estatutaria que, dado su naturaleza, su duración y el órgano competente para su aprobación, no permite ordenar de modo inmediato los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios entre personas acreditadas para ello. No obstante, y al amparo de lo establecido en la Disposición Transitoria primera de la LOSU, el Consejo de Gobierno promulga esta norma con el propósito de ordenar la convocatoria y celebración de tales concursos de acceso.

Como destaca la exposición de motivos de la LOSU, en la Universidad Pública, como parte del sector público institucional, el binomio autonomía-transparencia deberá regir toda su actividad relacionada con la selección de su personal. Así, debe reforzarse la objetividad en el acceso a los cuerpos docentes estableciendo que la mayoría de los miembros de las comisiones de selección no pertenezca a la universidad convocante y que sean elegidos mayoritariamente mediante sorteo.

En este sentido, la LOSU, sobre los concursos para el acceso a plazas de los cuerpos docentes universitarios, se remite a lo que establezca cada Universidad en su normativa interna.

Sin embargo, con el fin de garantizar la calidad de dichos concursos, además de contemplar que la composición mayoritaria de las comisiones de selección sea externa a la propia Universidad, introduce, como condición, la consideración análoga de la experiencia docente y la experiencia investigadora, incluyendo la de transferencia e intercambio del conocimiento, en el conjunto de los criterios de valoración de los méritos.

Por su parte, el Real Decreto 678/2023, de 18 de julio, con el fin de prevenir la hiperespecialización de los perfiles de las plazas convocadas y la consiguiente falta de competencia en los concursos, introduce el deber de que cada plaza convocada se adscriba exclusivamente a una o más especialidades de conocimiento.

También, en aras de mejorar la publicidad y transparencia de los concursos, dicho Real Decreto incorpora la obligación de registrar las convocatorias en la plataforma electrónica Euraxess Jobs creada por la Unión Europea y gestionada por la Fundación Española de Ciencia y Tecnología (FECYT), con al menos un mes de antelación respecto a la fecha de celebración del concurso. Asimismo, las universidades deberán hacer pública la composición de las comisiones de selección, así como los criterios de adjudicación y, una vez celebrados los concursos, harán públicos los resultados de evaluación de cada candidato y candidata.

Asimismo, incide sobre este Reglamento la progresiva implantación de la Administración Electrónica impulsada por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En definitiva, los objetivos del nuevo Reglamento son, en primer término, reforzar las garantías de objetividad, transparencia e imparcialidad, mediante una nueva regulación de las comisiones de selección. En segundo lugar, el efectivo cumplimiento de los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad en el procedimiento de selección del personal docente e investigador funcionario de la Universidad de Salamanca, a través de modificaciones en dicho procedimiento, así como introducir algunas exigencias que se derivan del funcionamiento electrónico de la administración.

El presente Reglamento también se dicta en cumplimiento de los Estatutos de la Universidad de Salamanca, con el objeto de disponer de una regulación de los concursos de personal docente e investigador funcionario, adecuada a la normativa actualmente vigente, que posibilite el ejercicio de la autonomía universitaria consagrada en el artículo 3.2.j) de la LOSU por lo que respecta a la selección del personal docente e investigador.

Artículo 1.– Objeto y régimen jurídico aplicable.

1. El objeto del presente Reglamento es la regulación del procedimiento para la convocatoria y celebración de los concursos de acceso a plazas de los cuerpos docentes universitarios entre personas con certificado de acreditación estatal para el acceso a dichos cuerpos.

2. Los concursos se regirán por la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario; el Real Decreto 678/2023, de 18 de julio por el que se regula la acreditación estatal para el acceso a los cuerpos docentes universitarios y el régimen de los concursos de acceso a plazas de dichos cuerpos, por los Estatutos de la Universidad de Salamanca, por el presente Reglamento y por las bases de las respectivas convocatorias.

En materia de procedimiento, en todo lo no específicamente recogido en este Reglamento, habrá de estarse a cuanto dispone el Reglamento para la aplicación en la Universidad de Salamanca de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, sobre Régimen Jurídico del Sector Público; y supletoriamente por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Las plazas convocadas a concurso para el acceso a los cuerpos docentes universitarios deberán indicar una o más especialidades de conocimiento a las que se adscriben, no podrán perfilarse más allá de esta adscripción y, en todo caso, con indicación del cuerpo docente universitario a que correspondan. En caso de especificar más de una especialidad se podrá considerar como mérito la actividad docente o investigadora y, en su caso, de transferencia e intercambio del conocimiento en más de una especialidad.

Artículo 2.– Convocatoria y publicidad.

1. Los concursos de acceso a cuerpos de funcionarios docentes universitarios serán convocados por el Rector, tras la aprobación del Consejo de Gobierno, siempre y cuando las plazas de que se trate estén dotadas en el estado de gastos del presupuesto de la Universidad.

2. La convocatoria será publicada en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de Castilla y León y comunicada al registro público de concursos de personal docente e investigador del Ministerio de Universidades. Los plazos para la presentación a los concursos contarán desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

3. Las convocatorias de los concursos serán comunicadas, con al menos un mes de antelación respecto de la celebración del concurso, al registro de la plataforma Euraxess Jobs gestionada por la Fundación Española de Ciencia y Tecnología (FECYT).

Artículo 3.– Garantías de las pruebas.

1. Las bases que rijan el proceso selectivo garantizarán, en todo momento, la igualdad de oportunidades de las personas aspirantes, el respeto a los principios de mérito y capacidad y el principio de igualdad de oportunidades y trato entre mujeres y hombres, y la no discriminación por cualquier razón social.

2. Las bases de las convocatorias garantizarán la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad y adoptarán las oportunas medidas de adaptación a sus necesidades.

3. Todas las publicaciones que se deriven de las convocatorias cumplirán con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Artículo 4.– Contenido mínimo de las bases de la convocatoria y publicidad.

1. Las bases de las convocatorias, que se publicarán en el Boletín Oficial del Estado, deberán ordenar, al menos, los siguientes extremos:

Primero. Número y características de las plazas convocadas, con expresión, al menos, del cuerpo docente universitario, especialidad o especialidades de conocimiento a que pertenecen; y con especificación del departamento y el centro al que quedan adscritas.

Segundo. Requisitos y condiciones que deben reunir los aspirantes o indicación de la norma donde tales requisitos y condiciones se contengan.

Tercero. Características o modelo de las solicitudes y plazo de presentación, que será, al menos, de quince días hábiles a partir de la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Cuarto. Forma y órgano competente para la admisión y exclusión de solicitantes y recursos que puedan interponerse.

Quinto. Documentación que deba aportarse y registros en los que pueda presentarse.

Sexto. Comisiones de selección: régimen de nombramiento y de publicidad de los currículos de sus miembros.

Séptimo. Pruebas, con expresión de tipología, de su carácter eliminatorio y de su duración, así como de los criterios de valoración, a los que se dará adecuada publicidad.

Octavo. Fases de desarrollo del concurso y recursos.

Noveno. Plazo máximo para resolver el proceso selectivo que, en ningún caso, podrá exceder de seis meses desde la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

2. En todo caso, las bases de la convocatoria se hallarán a disposición de quienes las soliciten y se publicarán en el Tablón Electrónico de Anuncios de la Universidad de Salamanca y en la página web del Servicio de PDI. En el mismo Tablón se publicarán todos los actos derivados de la convocatoria que requieran publicidad, sirviendo de notificación a los interesados a todos los efectos.

Artículo 5.– Requisitos de los concursantes.

1. Podrán participar en los concursos quienes hayan sido acreditados para el cuerpo de que se trate conforme a lo establecido en los artículos 69 y 88 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, y en el artículo 30 del Real Decreto 678/2023, de 18 de julio.

2. En el caso de plazas asistenciales de instituciones sanitarias, vinculadas a plazas de los cuerpos docentes universitarios, únicamente podrán participar en los concursos, los acreditados que ostenten el título oficial de especialista que corresponda a dicha plaza.

3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 37 del Real Decreto 678/2023, de 18 de julio y en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, también podrán participar en los concursos de acceso libre, los profesores funcionarios de cuerpos docentes universitarios en situación de excedencia voluntaria que soliciten el reintegro al servicio activo, siempre que hubiere transcurrido, al menos, la duración mínima establecida en dicha situación de excedencia.

4. No podrán participar en los concursos de acceso libre o en los concursos de promoción interna quienes pertenezcan al mismo o superior cuerpo docente universitario en la misma especialidad de conocimiento en esta o en otra Universidad.

5. La posesión de los requisitos establecidos se hallará referida siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes de participación y se mantendrá a lo largo de todo el proceso selectivo.

Artículo 6.– Concursos de promoción interna.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.2 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, la Universidad de Salamanca podrá aprobar programas de promoción interna, que estén dotados en el estado de gastos de su presupuesto, para el acceso desde la categoría de Profesora y Profesor Titular de Universidad a la de Catedráticas y Catedráticos de Universidad.

2. Las plazas de estos programas no podrán superar el número máximo de plazas que sean objeto de la Oferta de Empleo Público de turno libre, en ese mismo año, para el acceso a los cuerpos docentes del artículo 68 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario.

3. Solo podrán acceder a dichas plazas profesoras y profesores que hayan prestado, como mínimo, dos años de servicios efectivos en el puesto de origen y que estén acreditados para el cuerpo docente universitario al que promocionan.

Artículo 7.– Solicitudes.

1.– Quienes estén interesados en tomar parte en los concursos formalizarán su solicitud en el modelo normalizado de instancia que podrán obtener en la web del Servicio de Personal Docente e Investigador de la Universidad.

2.– Las solicitudes se dirigirán al Rector de la Universidad de Salamanca en el plazo y forma determinados por la correspondiente convocatoria y deberán presentarse, a través del procedimiento electrónico señalado en la convocatoria, disponible dentro del catálogo de servicios de la Sede Electrónica de la Universidad de Salamanca, en aplicación de los artículos 4, 3.2 y concordantes del Reglamento para la aplicación en la Universidad de Salamanca de la Ley 39/2015 y de la Ley 40/2015 (B.O.C. y L. de 31 de octubre de 2016), para lo cual deberán disponer de un certificado de firma electrónica de acuerdo con las instrucciones existentes en la propia sede.

No obstante, las solicitudes suscritas en el extranjero también podrán presentarse a través de las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, acompañando la documentación adicional, enviando el mismo día, además, copia de la solicitud y de la documentación con la fecha del Registro de Entrada a través de los medios señalados en las bases de la convocatoria.

3.– Los aspirantes acompañarán a sus solicitudes la documentación acreditativa de los requisitos de participación que sea determinada en la respectiva convocatoria. Su no aportación o su aportación sin los requisitos necesarios en el plazo de presentación de instancias o en el de subsanación concedido al efecto determinará la exclusión del aspirante.

4.– Las solicitudes se revisarán y custodiarán en el Servicio de Personal Docente e Investigador de la Universidad que será el encargado de la gestión de los concursos. Las oportunas resoluciones de admitidos corresponderán al Vicerrector competente en materia de profesorado por delegación del Rector.

5.– La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la exclusión del aspirante. La falta de pago de la tasa dentro del plazo de presentación de solicitudes no será subsanable y determinará la exclusión.

Artículo 8.– Documentación de los aspirantes.

1.– Los aspirantes deberán adjuntar a su solicitud de participación, además de lo señalado en el artículo 7.3, todos los documentos que acrediten los méritos o circunstancias que desean someter a la valoración de las distintas comisiones de selección. En el caso de publicaciones, se incluirá una relación de las mismas con mención expresa de los datos bibliográficos identificativos y de los criterios de calidad aceptados en el campo de conocimiento (por ejemplo: índices de impacto en el año, cuartiles, número de citas). No se valorarán aquellos méritos que no estén acreditados documentalmente.

Exclusivamente en el caso de las convocatorias de plazas de Catedrático de Universidad por promoción interna, se considerará documentación suficiente la certificación académica de las calificaciones de sus títulos oficiales, la Hoja de Servicios o Informe de Vida Laboral, la certificación de méritos de docencia (experiencia docente y, en su caso, resultado positivo del programa Docencia), los certificados de estancias docentes y de investigación o transferencia, y la información relativa a las publicaciones, así como una declaración jurada de la veracidad del resto de los méritos alegados. Se presumirá la veracidad de los méritos y competencias alegados en la solicitud, si bien se podrá solicitar la documentación que se considere necesaria para justificar los méritos alegados, a criterio de las comisiones.

2.– Esta documentación deberá ser presentada en el orden en que se determine en el modelo de solicitud correspondiente. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, no podrán ser aportados documentos que avalen nuevos méritos no declarados inicialmente.

3.– Las comisiones, para la verificación de los extremos contenidos en los expedientes de los concursantes, podrán requerir a los concursantes aclaraciones o justificaciones adicionales con documentación complementaria sobre los méritos justificados documentalmente, en el plazo que aquellas determinen. Dicha solicitud provocará la suspensión del proceso de valoración de los aspirantes. No podrán ser valorados los méritos de los candidatos que no hayan sido alegados o que no hayan sido justificados documentalmente.

Las Comisiones podrán realizar todas aquellas comprobaciones que se estimen convenientes sobre la documentación para comprobar la exactitud de los datos. La inexactitud o falsedad de algún documento referido a algún dato o información esencial determinarán la exclusión del proceso, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

4.– En los concursos para la provisión de plazas de Profesor Titular de Universidad, y para las plazas de Catedrático de Universidad que no sean de promoción interna, la documentación necesaria para la celebración de la segunda prueba será entregada por los aspirantes en el tiempo y forma previstos en el Artículo 14 del presente Reglamento.

Artículo 9.– Admisión.

1.– Finalizado el plazo de presentación de instancias, en el plazo de quince días hábiles siguientes, el Servicio de Personal Docente e Investigador hará pública la resolución del Vicerrector competente en la materia, por delegación del Rector, por la que se aprueban las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos a las distintas plazas convocadas. Esta resolución, que contendrá la fecha de su inserción, será expuesta en el Tablón Electrónico de Anuncios de la Universidad y en la web del Servicio de PDI.

2.– Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación, para poder subsanar el defecto que haya motivado la exclusión u omisión de las relaciones de admitidos y excluidos. Los aspirantes que, dentro del señalado plazo, no subsanen la exclusión o no realicen alegación frente a la omisión producida, justificando su derecho a ser incluidos, serán definitivamente excluidos del proceso selectivo.

No procederá devolución alguna de la tasa por derechos de examen en los supuestos de exclusión definitiva de las pruebas selectivas por causa imputable al interesado. En ningún caso, la presentación y pago de la tasa de los derechos de examen supondrá la sustitución del trámite de presentación de la solicitud en tiempo y forma.

3.– Transcurrido el plazo de subsanación, se publicarán en el tablón de anuncios electrónico y en la web del Servicio de PDI las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos.

Con las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos, se publicarán los miembros integrantes de las comisiones de selección de las distintas plazas nombrados en aplicación de lo previsto en el artículo 12 del presente Reglamento.

4.– La resolución que eleve a definitivas las listas de aspirantes admitidos y excluidos pondrá fin a la vía administrativa y, consiguientemente, los aspirantes podrán interponer recurso ante el órgano judicial competente. Potestativamente, podrán interponer recurso de reposición ante el Rector en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación. En este caso, no podrán interponer el recurso mencionado hasta la resolución expresa o desestimación presunta del de reposición.

Artículo 10.– Comisiones de selección.

1. Los concursos de acceso, entre personas acreditadas, a plazas de los cuerpos docentes universitarios serán juzgados por una comisión compuesta por cinco miembros de la misma especialidad de conocimiento de la plaza objeto de concurso, de los que al menos tres no pertenecerán a la Universidad de Salamanca. Tales miembros pertenecerán a un cuerpo docente universitario igual, equivalente o superior al de dicha plaza. En el caso de concursos de acceso a plazas de Profesoras y Profesores Titulares de Universidad, al menos dos de los miembros de la comisión serán Catedráticos o Catedráticas de Universidad.

2. Los miembros de las comisiones serán designados por el Consejo de Gobierno a partir de una propuesta realizada por el pleno del Consejo de Departamento, al que se adscriba la plaza sin posibilidad de delegación.

Previamente a cada convocatoria, el departamento propondrá una lista cualificada de al menos 15 profesores de entre todos los profesores funcionarios de la especialidad de conocimiento de las universidades públicas españolas (excluyendo a la Universidad de Salamanca) con categoría igual o superior a la plaza a concurso y, en su caso, el personal investigador equivalente del CSIC, para las plazas de Profesor Titular de Universidad y Catedrático de Universidad, excepto en el caso de las plazas de profesores con vinculación a una plaza asistencial, que elegirá una lista cualificada de 6 profesores. En las plazas de Profesor Titular de Universidad, estos profesores se distribuirán entre las diferentes categorías de profesor funcionario preferentemente de modo proporcional a la distribución del conjunto del PDI de la Universidad de Salamanca o a la distribución

del conjunto de profesorado funcionario en el sistema universitario español, procurando que en cada categoría haya una composición equilibrada entre hombres y mujeres, salvo que no sea posible por razones fundadas y objetivas debidamente motivadas con referencia a los listados de profesorado del sistema universitario español. En la lista cualificada de las plazas de Catedrático también deberá haber una composición equilibrada entre hombres y mujeres con las mismas condiciones. En caso de que no sea posible por razones fundadas y objetivas debidamente motivadas completar la lista cualificada con profesorado de las universidades públicas españolas, se podrá completar con profesorado de la Unión Europea con requisitos análogos a los solicitados para los profesores españoles y con conocimiento suficiente del idioma español. Todos los profesores propuestos para estas listas cualificadas deberán cumplir con lo especificado en el resto de puntos de este artículo. Si no fuera posible completar el número mínimo para la lista cualificada, se considerará como tal la totalidad de profesores funcionarios con categoría igual o superior a la plaza convocada de universidades públicas españolas (excluyendo a la Universidad de Salamanca) de la especialidad de conocimiento incluidos en los listados de profesorado del conjunto del Estado. El Departamento gestionará la aceptación de participación en comisiones de evaluación de todos ellos, con antelación a la realización del sorteo público al que se refiere el apartado 3.b) de este artículo.

Estas listas cualificadas se remitirán al Vicerrectorado con responsabilidades de Profesorado, indicando la categoría y el sexo de cada miembro y servirán de base a las propuestas de comisiones de selección presentadas a la Comisión delegada del Consejo de Gobierno competente en materia de profesorado.

3. La propuesta del Consejo de Departamento contendrá:

- a) Dos miembros titulares y dos suplentes para cada uno de ellos, de los cuales, al menos uno de ellos y sus suplentes, pertenezcan al cuerpo de Catedráticos de Universidad en las plazas de Profesor Titular de Universidad, que serán propuestos como Presidente y Secretario. Estos dos miembros serán de diferente sexo. Cada suplente será del mismo sexo y categoría que el titular.
- b) De la lista cualificada de profesorado externo a la Universidad de Salamanca se elegirán por sorteo público tres vocales titulares y cuatro suplentes para cada uno de ellos. En las plazas de Profesor Titular de Universidad, si el Presidente o el Secretario no son Catedráticos de Universidad, se comprobará que en el resultado del sorteo haya al menos un Catedrático de Universidad; si no es así se sorteará de nuevo el tercer vocal. Si del sorteo resulta una composición homogénea por sexo, se sorteará de nuevo el tercer vocal (si no ha tenido que volverse a sortear anteriormente, en caso contrario se volverá a sortear el segundo vocal) hasta que la persona seleccionada sea de un sexo diferente. Los suplentes deberían ser del mismo sexo y, si es posible, de categoría equivalente a los vocales titulares. Para cada convocatoria de plazas en la especialidad se hará un sorteo diferente.

Los suplentes serán designados en lugar de la figura que sustituyan (Presidente, Secretario o Vocal) en el supuesto que alguno de los miembros propuestos en los apartados a) o b) deba renunciar por estar incurso en conflicto de intereses previsto en el artículo 32.4 del Real Decreto 678/2023, por el que se regula la acreditación estatal para el acceso a los cuerpos docentes universitarios y el régimen de los concursos de acceso a plazas de dichos cuerpos.

4. La Universidad de Salamanca publicará el contenido de los currículos de los miembros de las comisiones, en consonancia con la regulación de las actuaciones en materia de transparencia y privacidad de la Universidad de Salamanca.

5. La propuesta, que se ajustará a los principios de imparcialidad y profesionalidad de los miembros propuestos, procurará una composición equilibrada entre mujeres y hombres salvo que no sea posible, por razones fundadas y objetivas debidamente motivadas.

6. Los miembros de las comisiones de selección habrán de encontrarse en situación de servicio activo. No podrán ser miembros de las comisiones de selección los profesores jubilados.

7. Los Catedráticos y Catedráticas de Universidad propuestos para formar parte de la comisión deberán contar, al menos, con el reconocimiento de dos periodos de actividad investigadora de acuerdo con las previsiones del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, de retribuciones del profesorado universitario, y los profesores y profesoras titulares de universidad (así como los Catedráticos de Escuela Universitaria), con uno.

8. Las comisiones de selección encargadas de resolver los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios para ocupar plazas asistenciales de instituciones sanitarias vinculadas a plazas docentes en los términos establecidos en el artículo 105 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, estarán formadas por cinco miembros:

- a) Dos miembros titulares y sus respectivos dos suplentes, pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios, que podrán ser de la Universidad de Salamanca, de los cuales, al menos uno de ellos y sus suplentes, pertenezcan al cuerpo de Catedráticos de Universidad, que serán propuestos como Presidente y Secretario sin posibilidad de delegación por el pleno del Consejo de Departamento al que se adscriba la plaza. Los suplentes deberán ser del mismo sexo que los titulares.
- b) Un vocal y sus respectivos dos suplentes elegidos por sorteo público entre la lista cualificada de 6 profesores elaborada en los términos previstos en el punto 2 de este artículo. Los suplentes deberán ser del mismo sexo que el vocal titular. El conjunto de los titulares y este vocal deberá ser equilibrado por sexo.
- c) Dos de los miembros y dos suplentes para cada uno de ellos, que deberán ser doctores y estar en posesión del título de especialista que, en su caso, se exija como requisito para concursar a la plaza, serán elegidos mediante sorteo público por la institución sanitaria entre quienes figuren en el censo que anualmente comunicará al Consejo de Universidades. La Universidad comunicará a la institución sanitaria las convocatorias de estas plazas para que proceda en tiempo y forma a dicho sorteo y a su comunicación al Servicio de Personal Docente e Investigador de la Universidad de Salamanca. Estos dos miembros deberán ser de diferente sexo. Los suplentes serán del mismo sexo que el titular.

Los suplentes serán designados en el supuesto que alguno de los miembros propuestos deba renunciar por estar incurso en conflicto de intereses.

Artículo 11.– Constitución de las Comisiones de Selección.

1. Una vez publicadas las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos a las distintas plazas convocadas, el Servicio de Personal Docente e Investigador solicitará a los profesores e investigadores propuestos para ser miembros de las comisiones de selección la presentación de la declaración de ausencia de conflicto de intereses.

De conformidad con lo previsto en el artículo 32.4 del Real Decreto 678/2023, de 18 de julio, el conflicto de interés motivará la renuncia cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias respecto de alguna de las personas candidatas:

- a) Haber sido coautor o coautora de publicaciones o patentes en los últimos seis años.
- b) Haber tenido relación contractual o ser miembro de los equipos de investigación que participan en proyectos o contratos de investigación junto con la persona candidata.
- c) Ser o haber sido director/a de la tesis doctoral.

El Rector dictará resolución de nombramiento de la comisión de selección que estará integrada por los miembros nombrados por el Consejo de Gobierno que no estén incurso en supuesto de conflicto de intereses. Esta resolución será publicada de forma conjunta con las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos.

Podrá promoverse recusación de alguno de los miembros de la comisión de selección por los interesados en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, además, en el caso de que se encuentren incurso en alguno de los supuestos previstos en el artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. El recusado deberá manifestar en el día siguiente al de la fecha de conocimiento de su recusación si se da o no en él la causa alegada. Si el recusado negara la causa, el Rector resolverá en el plazo de tres días hábiles, previos los informes y comprobaciones que considere oportunos. El incidente de recusación, hasta su resolución, suspenderá el proceso selectivo. Contra las resoluciones adoptadas en esta materia no cabrá recurso, sin perjuicio de la posibilidad de alegar la recusación al interponer el recurso que proceda contra el acto que ponga fin al procedimiento.

Los miembros de la comisión pertenecerán a la misma a título individual, no pudiendo ostentar dicha pertenencia en representación o por cuenta de nadie.

En todo caso, la composición de las comisiones de selección deberá respetar lo regulado en el artículo 60 del Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

2. El nombramiento como miembros de una comisión de selección es irrenunciable, salvo cuando exista causa justificada que le impida su actuación. En este supuesto, la apreciación de la causa alegada corresponderá al Rector que podrá delegar en el Vicerrector competente en materia de Profesorado. En todo caso, los miembros de la comisión deberán abstenerse de intervenir cuando concurra en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debiendo hacer manifestación expresa de la causa que les inhabilita.

Una vez resueltos los escritos de renuncia, abstención o recusación que pudieran haberse presentado, los miembros afectados serán sustituidos por sus respectivos suplentes. En el supuesto excepcional de que también en el miembro suplente de que se trate concurriese alguna de las circunstancias de impedimento citadas anteriormente, su sustitución se hará por orden correlativo de nombramiento entre los miembros suplentes que corresponda. Si tampoco fuera posible esta sustitución, el Rector procederá al nombramiento de nuevo titular y suplente conforme al procedimiento establecido en los apartados anteriores al objeto de cubrir la vacante producida.

3. Publicada la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, las comisiones de selección se constituirán en el plazo máximo de tres meses, al objeto de iniciar sus trabajos. Para ello, el Presidente convocará a los titulares y, en su caso, suplentes necesarios para proceder al acto formal de constitución de aquella, fijando lugar y fecha a tales efectos. Esta constitución podrá hacerse de forma telemática.

El Servicio de Personal Docente e Investigador asistirá técnicamente a la comisión a requerimiento de esta para que, en todo momento, disponga de la información necesaria para la resolución del Concurso.

El acto de constitución de cada comisión exigirá la presencia de la totalidad de sus miembros, o en su caso el suplente que lo sustituya. Los miembros titulares que no concurrieran al citado acto cesarán y serán sustituidos conforme a lo previsto en el apartado 1 de este artículo.

Una vez constituida la comisión, en caso de ausencia del Presidente, este será sustituido por el miembro de la comisión más antiguo en su Cuerpo conforme al siguiente orden de prelación: Catedráticos de Universidad, Profesores Titulares de Universidad o Catedráticos de Escuelas Universitarias. En el caso de ausencia del Secretario, será sustituido por el miembro de la comisión con menor antigüedad en orden de prelación de Cuerpos inverso al indicado anteriormente. Los miembros de la comisión que estuvieran ausentes en alguna sesión posterior a su constitución cesarán en su calidad de miembros de la misma, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudieran haber incurrido.

Las comisiones, tras la constitución, actuarán válidamente cuando estén presentes el Presidente, el Secretario y, al menos, uno de sus vocales. En los concursos para la provisión de plazas de profesorado de cuerpos docentes con vinculación asistencial a instituciones sanitarias, las comisiones actuarán válidamente cuando estén presentes el Presidente, el Secretario y, al menos, uno de los vocales, titulares o suplentes, elegidos mediante sorteo por la institución sanitaria.

Si una vez constituida la comisión, esta quedara con menos de tres miembros, se procederá al nombramiento de una nueva comisión por el procedimiento normativamente establecido y en la que no podrán incluirse los miembros que hubieran cesado en su condición.

4. Las comisiones de selección gozarán de autonomía funcional y se hallarán facultadas para resolver las cuestiones no previstas en las respectivas bases de la convocatoria, así como para adoptar aquellos acuerdos necesarios para llevar a buen fin los procesos selectivos. Sus actuaciones se someterán a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 12.– Criterios de selección.

1.– Los criterios de selección que utilizarán las comisiones serán los contenidos en el baremo que se acompaña como Anexo I, graduando las valoraciones en función de la adecuación de los méritos aportados por los concursantes a las características de los puestos convocados.

2.– Corresponde al Consejo de Gobierno aprobar los criterios generales de aplicación del baremo contenido en el Anexo I, que serán previamente negociados con los órganos de representación del PDI. Estos criterios serán comunes para todos los tipos de plazas incluyendo los criterios básicos para valorar la adecuación al perfil en el sentido descrito en el artículo 1.3, y para la segunda prueba de las plazas que no sean de promoción interna, en el marco de las bases fijadas en el Anexo II, adjuntando la puntuación al baremo correspondiente.

3.– Los Departamentos deberán aprobar criterios específicos de valoración para cada una de sus especialidades de conocimiento, que serán estables, públicos y obligatoriamente previos y como condición necesaria a las convocatorias de las plazas, y conformes al baremo correspondiente y a los criterios generales aprobados por el Consejo de Gobierno. La aprobación de estos criterios específicos de valoración corresponde, sin posibilidad de delegación, al pleno del Consejo de Departamento. Estos criterios específicos tendrán una vigencia mínima de tres años, durante los cuales solo podrán ser modificados en cuestiones sobrevenidas que deberán ser aprobadas por la Comisión con competencias en Profesorado previo informe motivado, salvo que se produzca una modificación de los criterios generales que implique una modificación de estos criterios específicos. En ningún caso la comisión de selección podrá establecer criterios específicos para una plaza concreta.

4.– El baremo, los criterios generales y los criterios específicos de valoración se hallarán a disposición de los aspirantes en la página web institucional de la Universidad de Salamanca con carácter previo a la convocatoria de las plazas.

5.– Tan solo podrán ser propuestos para su contratación aquellos aspirantes seleccionados bajo los principios constitucionales de acceso a la función pública cuyos méritos respondan a la finalidad legalmente asignada a la respectiva figura contractual y a la expresada en la oportuna convocatoria.

Artículo 13.– Concurso de méritos.

1.– Para todas las figuras de PDI funcionario se hará una valoración de los méritos de las solicitudes admitidas de acuerdo con los baremos del Anexo I según lo recogido en el artículo 12. La sesión de la comisión en la que se realiza la valoración del concurso de méritos podrá hacerse de forma telemática. Para los Profesores Titulares de Universidad en todos los casos, y para los Catedráticos de Universidad en los casos en que la plaza no sea de promoción interna, habrá además una segunda prueba de defensa pública en la forma recogida en el artículo 14.

2.– La comisión de selección valorará en primer lugar la adecuación de cada candidato al perfil de la plaza solicitada, teniendo en cuenta su formación de grado y de posgrado, la tesis doctoral, la actividad docente e investigadora y la actividad profesional. Se considerará que hay una adecuación al perfil cuando más de la mitad de la puntuación del conjunto de las cuestiones valoradas se correspondan con su contenido. Si un candidato

no se adecúa al perfil será considerado «No Apto» y no se procederá a la valoración detallada del resto de apartados. Estos casos deberán motivarse explícitamente en el acta. Los criterios de valoración del perfil se incluirán en los criterios generales aprobados por el Consejo de Gobierno.

Una vez valorado el perfil, en caso de que se haya fijado un requisito adicional para la plaza, la comisión valorará si cada candidato cumple con el requisito exigido. En caso contrario, se excluirá a los candidatos correspondientes. Entre estos requisitos se incluirá siempre la capacidad de impartir clases en español. Los casos de exclusión deberán motivarse explícitamente en el acta.

3. Se procederá, partiendo del examen de la documentación presentada, a valorar los méritos de los distintos concursantes, a partir de los criterios de selección señalados en las bases de la respectiva convocatoria, de acuerdo con lo recogido en el artículo 12.

En todo caso, en el acta de la comisión de selección deberá figurar el resultado de la aplicación de los criterios de selección, con una explicación motivada y desglosada por cada uno de los aspectos evaluados en los casos en que la aplicación de los criterios específicos de la especialidad haya requerido de interpretación en consonancia con la regulación de las actuaciones en materia de transparencia y privacidad de la Universidad de Salamanca.

Esta valoración en función de los criterios de selección, junto al cumplimiento de las previsiones del presente Reglamento y de las respectivas bases de la convocatoria, constituirá la motivación del acto de propuesta de la comisión en cuanto juicio emanado de su discrecionalidad técnica.

4. En las plazas de Catedrático de Universidad por promoción interna, las comisiones de selección formularán las correspondientes propuestas de provisión a partir de este concurso de méritos. En el resto de los casos, se procederá a una segunda prueba descrita en el artículo 14. Para ser considerado Apto en esta primera prueba será necesario alcanzar un mínimo de quince puntos del máximo cuantificado en el Anexo I.

Artículo 14.– Segunda prueba para plazas de Profesor Titular de Universidad, y Catedráticos de Universidad que no sean de promoción interna

1.– En las Plazas de Profesor Titular de Universidad, y en aquellas plazas de Catedrático de Universidad que no sean de promoción interna, además de lo recogido en el artículo 13, habrá una segunda prueba que consistirá en una defensa pública, en la que cada candidato expondrá y debatirá con la comisión su propuesta académica (docente e investigadora), de acuerdo con el tipo de tareas que haya de realizar. En los concursos a plazas de profesorado funcionario con vinculación asistencial a instituciones sanitarias, la propuesta será docente, investigadora y asistencial.

2.– Los aspirantes considerados Aptos en el concurso de méritos de acuerdo al artículo 13 serán convocados para la realización de la segunda prueba. El orden de actuación de los candidatos se decidirá mediante sorteo.

3.– Para la realización de la segunda prueba, los aspirantes que hayan superado la primera prueba presentarán ante la comisión en el plazo demandado por la misma, la propuesta académica que desarrollarán ante la Comisión de Selección, de carácter docente e investigador y, cuando proceda, asistencial, de acuerdo con el tipo de plaza

objeto de concurso. En el Anexo II se detallan los criterios mínimos para la confección de dicha propuesta. En esta segunda prueba deberán estar presentes los candidatos, y, al menos, el presidente y el secretario. Los vocales podrán evaluarla de forma telemática

4.– Para la exposición oral de la propuesta académica a la que alude el apartado 1, el aspirante dispondrá de un tiempo máximo de noventa minutos. Seguidamente la comisión debatirá con el aspirante, hasta un máximo de ciento veinte minutos, sobre los contenidos docentes e investigadores y, cuando proceda, asistenciales de la propuesta académica del mismo. Para superar esta segunda prueba será necesario alcanzar un mínimo de cinco puntos del máximo cuantificado en el Anexo II.

5.– Las decisiones de los miembros de la comisión de selección se acompañarán de un informe en el que quede motivada y desglosada, por cada uno de los aspectos evaluados, la valoración de cada candidato.

Artículo 15.– Propuesta de provisión y nombramiento.

1.– Finalizado el proceso de selección, la comisión conformará una relación de los aspirantes, ordenados según la puntuación obtenida en el proceso selectivo, que se obtendrá sumando las calificaciones de ambas pruebas. En el acta de la comisión se detallarán las calificaciones de todos los aspirantes en cada una de las pruebas y, en su caso, la puntuación final, con una explicación motivada y desglosada por cada uno de los aspectos evaluados, en consonancia con la regulación de las actuaciones en materia de transparencia y privacidad de la Universidad de Salamanca.

2.– La comisión dará traslado al Servicio de Personal Docente e Investigador de las actas del concurso, incluyendo la propuesta de nombramiento del aspirante con mayor puntuación, constituyéndose con el resto de aspirantes que hayan superado las dos fases del proceso de selección una lista de reserva según el orden de puntuación final obtenido, de la que quedarán excluidos aquellos concursantes que no se hayan considerado Aptos o no reúnan los requisitos mínimos para la provisión de la plaza.

Una vez efectuada y publicada dicha relación, así como la propuesta de provisión de la plaza, en ningún caso las comisiones podrán modificar su contenido fuera del procedimiento de revisión de oficio establecido al efecto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Quedará exceptuada de esta prohibición la rectificación, de oficio o a instancia de los interesados, de los errores materiales, de hecho o aritméticos que pudieran existir en dicha propuesta.

3.– La comisión declarará desierta la plaza si ninguno de los aspirantes alcanza las valoraciones mínimas en cada una de las pruebas.

4.– Una vez celebrado el concurso, la Universidad hará públicos, a través de los medios oportunos, los resultados de la evaluación de cada candidato, desglosada por cada uno de los aspectos evaluados.

5. Las comisiones que juzguen los concursos de acceso propondrán al Rector, motivadamente y con carácter vinculante, una relación de todos los candidatos y candidatas que hayan superado ambas pruebas del concurso de acceso o, en su caso, el concurso de promoción interna, por orden de preferencia para su nombramiento. El número de candidatos propuestos no podrá exceder en ningún caso el número de plazas convocadas a concurso.

6. El Rector procederá a los nombramientos conforme a la propuesta realizada, ordenará su inscripción en el correspondiente registro de personal y su publicación en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de Castilla y León, así como su comunicación al Consejo de Universidades.

7. En el plazo máximo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente de la publicación del nombramiento en el Boletín Oficial del Estado el candidato propuesto deberá tomar posesión de su plaza, momento en que adquirirá la condición de funcionario o funcionaria del cuerpo docente universitario de que se trate, con los derechos y deberes que le son propios.

Artículo 16.– Comisión de Reclamaciones.

1. Contra las propuestas de las comisiones de los concursos de acceso o de promoción interna, los concursantes podrán presentar reclamación ante el Rector, en el plazo de diez días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de la correspondiente propuesta. Admitida a trámite la reclamación, se suspenderán los nombramientos hasta su resolución. La reclamación será valorada por la Comisión de Reclamaciones contemplada en el Art. 130 de los Estatutos de la Universidad de Salamanca.

La Comisión de Reclamaciones oír a los miembros de la comisión contra cuya propuesta se hubiera presentado la reclamación, y a los candidatos que hubieran participado en las mismas. Esta Comisión examinará el expediente relativo al concurso para velar por las garantías establecidas y ratificará o no la propuesta reclamada en el plazo máximo de tres meses, tras lo que el Rector dictará la resolución de acuerdo con la propuesta de la Comisión de Reclamaciones. El transcurso del plazo establecido sin resolver se entenderá como rechazo de la reclamación presentada.

2. Las resoluciones del Rector a que se refiere el apartado anterior de este artículo agotan la vía administrativa y serán impugnables directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa, de acuerdo lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.– Se faculta expresamente al Vicerrector competente en materia de Profesorado para dictar cuantas instrucciones de servicio sean necesarias para la organización de los concursos de plazas en los que el presente reglamento es de aplicación, así como para la coordinación de los distintos Órganos y Servicios implicados y la normalización de los documentos derivados de estos procesos selectivos.

Segunda.– Las previsiones contenidas en este Reglamento se entenderán sin perjuicio de las disposiciones que regulan la selección de las plazas vinculadas a servicios asistenciales de Instituciones Sanitarias y de profesores Asociados Sanitarios y, en particular, los acuerdos con el SACYL.

Tercera.– Si se produjera una modificación normativa que pudieran afectar a los requisitos expresados en el presente Reglamento o al baremo respectivo de los criterios de selección, se iniciarán los trámites para una modificación de este Reglamento en el plazo máximo de seis meses desde la vigencia de aquellos, pudiendo aplicarse acuerdos con los órganos correspondientes de forma transitoria hasta que sea efectiva esa adaptación.

Cuarta.– El procedimiento para el sorteo de los tres vocales titulares y cuatro suplentes para cada uno de ellos del artículo 10.3 punto b) y 10.8.b) se establecerá por la Comisión de Ordenación Académica y Profesorado, cumpliendo las condiciones que garanticen la aleatoriedad y replicabilidad del mismo. La normativa de este procedimiento se hará pública.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.– Hasta la entrada en vigor del listado de especialidades de conocimiento, las referencias en este Reglamento a las especialidades de conocimiento se entenderán realizadas a las áreas de conocimiento relacionadas en el anexo I del Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre.

Segunda.– Hasta la entrada en vigor del listado de especialidades de conocimiento, el perfil docente e investigador será, con carácter general, genérico y adecuado al área de conocimiento al que se adscriba la plaza para garantizar la igualdad de condiciones de los candidatos en atención a los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad. Con una justificación debidamente motivada se podrá fijar un perfil docente y/o investigador específico de acuerdo con la normativa específica establecida por la Universidad de Salamanca antes de la entrada en vigor del RD 678/2023 (Instrucciones sobre perfiles y Listado de perfiles posibles por centro de adscripción, de Julio de 2022).

Tercera.– A efectos informativos, para lo dispuesto en el artículo 10.2, la distribución del profesorado funcionario de la USAL, para una propuesta de 15 profesores, supone proporcionalmente 5 Catedráticos de Universidad y 10 Profesores Titulares de Universidad. Esta información se actualizará y publicará cada tres años por parte del servicio de PDI.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

A partir de la entrada en vigor de este Reglamento, quedan derogadas las normas de igual o inferior rango que se opongan a lo que en él se establece, y en particular el Reglamento de concursos para el acceso a cuerpos docentes universitarios por parte de personas con certificado de acreditación nacional.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente normativa entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Salamanca, 30 de julio de 2024.

El Rector Magnífico,

Fdo.: JUAN MANUEL CORCHADO RODRÍGUEZ

ANEXO I**BAREMO GENERAL**

<i>PROFESORA/TITULAR DE UNIVERSIDAD</i>	<i>Hasta</i>
1. FORMACIÓN ACADÉMICA E INVESTIGADORA	6
1.1. Expediente académico. Incluye expedientes académicos de grado, máster y doctorado, otras titulaciones oficiales, y análogos	3
1.2. Contratos de investigación. Incluye contratos predoctorales (Art. 21) y postdoctorales (Art. 22 y Art. 23) de la Ley de Ciencia y análogos	3
2. DOCENCIA	13
2.1. Experiencia docente en titulaciones oficiales	7
2.2. Participación en la docencia de actividades de formación a lo largo de la vida y creación de recursos educativos abiertos. Se incluyen los cursos de formación docente impartidos	1
2.3. Calidad de la actividad docente. Se valorará la calidad de la docencia en función de los resultados obtenidos en programas de evaluación del desempeño docente y los quinquenios docentes	2
2.4. Proyectos y actividades de innovación docente. Se valorará la calidad de las actividades desarrolladas y los avances logrados en el ámbito de su especialidad. Se incluyen los cursos de formación docentes recibidos, las publicaciones docentes y las aportaciones a congresos docentes no incluidas en el apartado 3	2
2.5. Tutorización docente. Incluye tutorización de TFG y TFM, tutorización de PIF – incluyendo tutorización de co-docencia– y alumnos en prácticas	1
3. INVESTIGACIÓN	13
3.1. Proyectos y contratos de investigación y de transferencia e intercambio del conocimiento en convocatorias competitivas	2
3.2. Publicaciones Científicas. Incluyendo publicaciones científicas, datos, códigos, «software», creaciones artísticas, patentes y registros de propiedad intelectual	7
3.3. Aportaciones a Congresos, Divulgación científica y Otras actividades de Transferencia de Conocimiento: transferencia al sector productivo, transferencia social (incluyendo microcredenciales de transferencia), e intercambio del conocimiento	1,5
3.4. Evaluaciones positivas de tramos de investigación y de transferencia	1
3.5. Estancias en universidades y centros de investigación	1,5
4. LIDERAZGO	4
4.1. Dirección de equipos, de investigación, profesionales o de proyectos	1
4.2. Dirección de tesis doctorales	0,5
4.3. Actividades de dirección y gestión, en especial las desarrolladas a través de cargos unipersonales en el ámbito universitario y científico, tanto remuneradas como no remuneradas	1
4.4. Responsabilidad ejercida en órganos de dirección de organizaciones científicas y comités científicos y técnicos nacionales e internacionales. Se incluye la dirección de foros y comités nacionales e internacionales, la evaluación y revisión de proyectos y artículos, los cargos en sociedades científicas, asociaciones profesionales, consejos editoriales y comités científicos y técnicos	1
4.5. Reconocimientos o premios recibidos por distintas instituciones por actividades académicas, de investigación, de transferencia y de intercambio con la sociedad. Incluye los Premios de Grado, Máster y Doctorado, y los reconocimientos o premios a la excelencia en función del prestigio de la institución otorgante	0,5

5. ACTIVIDAD PROFESIONAL	2
5.1. Experiencia Profesional. Se valorará de acuerdo con su extensión, diversidad, resultados e impacto en el ámbito de su especialidad. Se tendrá en cuenta la adecuación de esta actividad al perfil de la plaza	2
6. MÉRITOS PREFERENTES	2
6.1. Haber mantenido relación como PDI con un puesto docente en una universidad pública	2
PUNTUACIÓN TOTAL MÁXIMA	40

<i>PROFESOR/A TITULAR DE UNIVERSIDAD CON PLAZA ASISTENCIAL VINCULADA</i>	<i>Hasta</i>
1. FORMACIÓN ACADÉMICA E INVESTIGADORA	3
1.1. Expediente académico. Incluye expedientes académicos de grado, máster y doctorado, otras titulaciones oficiales, y análogos	2,5
1.2. Contratos de investigación. Incluye contratos predoctorales (Art. 21) y postdoctorales (Art. 22 y Art. 23) de la Ley de Ciencia y análogos	0,5
2. DOCENCIA	10
2.1. Experiencia docente en titulaciones oficiales	6
2.2. Participación en la docencia de actividades de formación a lo largo de la vida y creación de recursos educativos abiertos. Se incluyen los cursos de formación docente impartidos	1
2.3. Calidad de la actividad docente. Se valorará la calidad de la docencia en función de los resultados obtenidos en programas de evaluación del desempeño docente y los quinquenios docentes	1
2.4. Proyectos y actividades de innovación docente. Se valorará la calidad de las actividades desarrolladas y los avances logrados en el ámbito de su especialidad. Se incluyen los cursos de formación docentes recibidos, las publicaciones docentes y las aportaciones a congresos docentes no incluidas en el apartado 3	1
2.5. Tutorización docente. Incluye tutorización de TFG y TFM, tutorización de PIF – incluyendo tutorización de co-docencia– y alumnos en prácticas	1
3. INVESTIGACIÓN	10
3.1. Proyectos y contratos de investigación y de transferencia e intercambio del conocimiento en convocatorias competitivas	2
3.2. Publicaciones Científicas. Incluyendo publicaciones científicas, datos, códigos, «software», creaciones artísticas, patentes y registros de propiedad intelectual	6
3.3. Aportaciones a Congresos, Divulgación científica y Otras actividades de Transferencia de Conocimiento: transferencia al sector productivo, transferencia social (incluyendo microcredenciales de transferencia), e intercambio del conocimiento	1
3.5. Estancias en universidades y centros de investigación	1
4. LIDERAZGO	3
4.1. Dirección de equipos de investigación, profesionales o de proyectos	0,5
4.2. Dirección de tesis doctorales	0,5
4.3. Actividades de dirección y gestión, en especial las desarrolladas a través de cargos unipersonales en el ámbito universitario y científico, tanto remuneradas como no remuneradas	0,5

4.4. Responsabilidad ejercida en órganos de dirección de organizaciones científicas y comités científicos y técnicos nacionales e internacionales. Se incluye la dirección de foros y comités nacionales e internacionales, la evaluación y revisión de proyectos y artículos, los cargos en sociedades científicas, asociaciones profesionales, consejos editoriales y comités científicos y técnicos	1
4.5. Reconocimientos o premios recibidos por distintas instituciones por actividades académicas, de investigación, de transferencia y de intercambio con la sociedad. Incluye los Premios de Grado, Máster y Doctorado, y los reconocimientos o premios a la excelencia en función del prestigio de la institución otorgante	0,5
5. ACTIVIDAD PROFESIONAL	10
5.1. Experiencia Profesional. Se valorará de acuerdo con su extensión, diversidad, resultados e impacto en el ámbito de su especialidad. Se tendrá en cuenta la adecuación de esta actividad al perfil de la plaza	7
5.2. Gestión sanitaria	3
6. MÉRITOS PREFERENTES	4
6.1. Haber mantenido relación como PDI con un puesto docente en una universidad pública	4
PUNTUACIÓN TOTAL MÁXIMA	40

CATEDRÁTICO/A DE UNIVERSIDAD	Hasta
1. FORMACIÓN ACADÉMICA E INVESTIGADORA	3
1.1. Expediente académico. Incluye expedientes académicos de grado, máster y doctorado, otras titulaciones oficiales, y análogos	1,5
1.2. Contratos de investigación. Incluye contratos predoctorales (Art. 21) y postdoctorales (Art. 22 y Art. 23) de la Ley de Ciencia y análogos	1,5
2. DOCENCIA	11
2.1. Experiencia docente en titulaciones oficiales	6
2.2. Participación en la docencia de actividades de formación a lo largo de la vida y creación de recursos educativos abiertos. Se incluyen los cursos de formación docente impartidos	1
2.3. Calidad de la actividad docente. Se valorará la calidad de la docencia en función de los resultados obtenidos en programas de evaluación del desempeño docente y los quinquenios docentes	1,5
2.4. Proyectos y actividades de innovación docente. Se valorará la calidad de las actividades desarrolladas y los avances logrados en el ámbito de su especialidad. Se incluyen los cursos de formación docentes recibidos, las publicaciones docentes y las aportaciones a congresos docentes no incluidas en el apartado 3	1,5
2.5. Tutorización docente. Incluye tutorización de TFG y TFM, tutorización de PIF – incluyendo tutorización de co-docencia– y alumnos en prácticas	1
3. INVESTIGACIÓN	11
3.1. Proyectos y contratos de investigación y de transferencia e intercambio del conocimiento en convocatorias competitivas	1,5
3.2. Publicaciones Científicas. Incluyendo publicaciones científicas, datos, códigos, «software», creaciones artísticas, patentes y registros de propiedad intelectual	6

3.3. Aportaciones a Congresos, Divulgación científica y Otras actividades de Transferencia de Conocimiento: transferencia al sector productivo, transferencia social (incluyendo microcredenciales de transferencia), e intercambio del conocimiento	1
3.4. Evaluaciones positivas de tramos de investigación y de transferencia	1
3.5. Estancias en universidades y centros de investigación	1,5
4. LIDERAZGO	11
4.1. Dirección de equipos, de investigación, profesionales o de proyectos	3
4.2. Dirección de tesis doctorales	2
4.3. Actividades de dirección y gestión, en especial las desarrolladas a través de cargos unipersonales en el ámbito universitario y científico, tanto remuneradas como no remuneradas	3
4.4. Responsabilidad ejercida en órganos de dirección de organizaciones científicas y comités científicos y técnicos nacionales e internacionales. Se incluye la dirección de foros y comités nacionales e internacionales, la evaluación y revisión de proyectos y artículos, los cargos en sociedades científicas, asociaciones profesionales, consejos editoriales y comités científicos y técnicos	2
4.5. Reconocimientos o premios recibidos por distintas instituciones por actividades académicas, de investigación, de transferencia y de intercambio con la sociedad. Incluye los Premios de Grado, Máster y Doctorado, y los reconocimientos o premios a la excelencia en función del prestigio de la institución otorgante	1
5. ACTIVIDAD PROFESIONAL	2
5.1. Experiencia Profesional. Se valorará de acuerdo con su extensión, diversidad, resultados e impacto en el ámbito de su especialidad. Se tendrá en cuenta la adecuación de esta actividad al perfil de la plaza.	2
6. MÉRITOS PREFERENTES	2
6.1. Haber mantenido relación como PDI con un puesto docente en una universidad pública	2
PUNTUACIÓN TOTAL MÁXIMA	40

CATEDRÁTICO/A DE UNIVERSIDAD CON PLAZA ASISTENCIAL VINCULADA	CUV
1. FORMACIÓN ACADÉMICA E INVESTIGADORA	2
1.1. Expediente académico. Incluye expedientes académicos de grado, máster y doctorado, otras titulaciones oficiales, y análogos	1,5
1.2. Contratos de investigación. Incluye contratos predoctorales (Art. 21) y postdoctorales (Art. 22 y Art. 23) de la Ley de Ciencia y análogos	0,5
2. DOCENCIA	9
2.1. Experiencia docente en titulaciones oficiales	5
2.2. Participación en la docencia de actividades de formación a lo largo de la vida y creación de recursos educativos abiertos. Se incluyen los cursos de formación docente impartidos	1
2.3. Calidad de la actividad docente. Se valorará la calidad de la docencia en función de los resultados obtenidos en programas de evaluación del desempeño docente y los quinquenios docentes	1

2.4. Proyectos y actividades de innovación docente. Se valorará la calidad de las actividades desarrolladas y los avances logrados en el ámbito de su especialidad. Se incluyen los cursos de formación docentes recibidos, las publicaciones docentes y las aportaciones a congresos docentes no incluidas en el apartado 3	1
2.5. Tutorización docente. Incluye tutorización de TFG y TFM, tutorización de PIF – incluyendo tutorización de co-docencia– y alumnos en prácticas	1
3. INVESTIGACIÓN	9
3.1. Proyectos y contratos de investigación y de transferencia e intercambio del conocimiento en convocatorias competitivas	2
3.2. Publicaciones Científicas. Incluyendo publicaciones científicas, datos, códigos, «software», creaciones artísticas, patentes y registros de propiedad intelectual	5
3.3. Aportaciones a Congresos, Divulgación científica y Otras actividades de Transferencia de Conocimiento: transferencia al sector productivo, transferencia social (incluyendo microcredenciales de transferencia), e intercambio del conocimiento	1
3.4. Evaluaciones positivas de tramos de investigación y de transferencia	0,5
3.5. Estancias en universidades y centros de investigación	0,5
4. LIDERAZGO	9
4.1. Dirección de equipos, de investigación, profesionales o de proyectos	2
4.2. Dirección de tesis doctorales	2
4.3. Actividades de dirección y gestión, en especial las desarrolladas a través de cargos unipersonales en el ámbito universitario y científico, tanto remuneradas como no remuneradas	2
4.4. Responsabilidad ejercida en órganos de dirección de organizaciones científicas y comités científicos y técnicos nacionales e internacionales. Se incluye la dirección de foros y comités nacionales e internacionales, la evaluación y revisión de proyectos y artículos, los cargos en sociedades científicas, asociaciones profesionales, consejos editoriales y comités científicos y técnicos	2
4.5. Reconocimientos o premios recibidos por distintas instituciones por actividades académicas, de investigación, de transferencia y de intercambio con la sociedad. Incluye los Premios de Grado, Máster y Doctorado, y los reconocimientos o premios a la excelencia en función del prestigio de la institución otorgante	1
5. ACTIVIDAD PROFESIONAL	9
5.1. Experiencia Profesional. Se valorará de acuerdo con su extensión, diversidad, resultados e impacto en el ámbito de su especialidad. Se tendrá en cuenta la adecuación de esta actividad al perfil de la plaza.	6
5.2. Gestión sanitaria	3
6. MÉRITOS PREFERENTES	2
6.1. Haber mantenido relación como PDI con un puesto docente en una universidad pública	2
PUNTUACIÓN TOTAL MÁXIMA	40

ANEXO II**PUNTUACIÓN Y CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LA SEGUNDA PRUEBA
EN LOS CONCURSOS DE SELECCIÓN DE PROFESORES TITULARES
DE UNIVERSIDAD Y CATEDRÁTICOS DE UNIVERSIDAD QUE NO SEAN
POR PROMOCIÓN INTERNA**

Las comisiones de selección de Profesores Titulares de Universidad y Catedráticos de Universidad en plazas que no sean por promoción interna, en la segunda prueba del concurso, seguirán los siguientes criterios generales de valoración, teniendo en cuenta la capacidad de exposición y debate:

La *propuesta académica* docente se puntuará adjudicando hasta un máximo de cinco puntos tomando en consideración, como mínimo:

- Objetivos
- Contenidos
- Organización y secuenciación de los contenidos
- Metodología didáctica
- Sistema de evaluación

La *propuesta académica* investigadora se puntuará adjudicando hasta un máximo de cinco puntos. Se valorarán, al menos:

- Antecedentes y situación actual de la investigación
- Originalidad, coherencia y relevancia científica del plan investigador
- Metodología: objetivos, hipótesis y plan de trabajo
- Beneficios y resultados provisionales (si los hubiere)

En el caso de las plazas de Profesor Titular de Universidad y Catedrático de Universidad vinculadas a plazas asistenciales de instituciones sanitarias, se presentará además una *propuesta académica asistencial*. La valoración de la propuesta académica docente e investigadora tomará en consideración al menos los aspectos señalados anteriormente. La puntuación máxima será de 10 puntos que se dividirá en igual proporción entre las tres propuestas.